



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200267 00

Teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de subsanación (archivo 10), en donde a pesar del requerimiento hecho por el despacho, la parte demandante no ha indicado en forma precisa y concreta el domicilio de los demandados, pero si indica el lugar en donde reciben notificaciones los mismos, se infiere sin lugar a dudas que ninguno de los aquí ejecutados tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, pues la parte actora señala que OMICRON DEL LLANO recibe notificaciones en la ciudad de Villavicencio y JOSÉ RODRIGO MELO PEÑA recibe notificaciones en la Guajira.

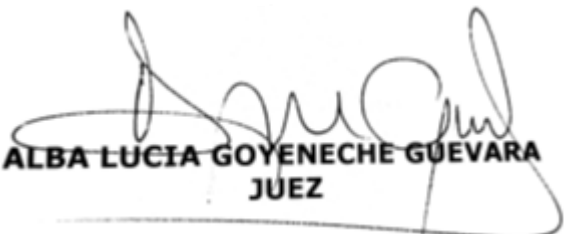
De acuerdo con lo anterior, bajo los lineamientos del numeral 1º del art. 28 del C. G. del P., este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

Es de tener en cuenta que en el caso materia de examen, no se puede aplicar el numeral 3º de la norma antes citada, como lo pretende el sujeto activo de la acción, pues si bien es cierto se allega como anexo de la demanda, el escrito de conformación del consorcio para presentar propuesta dentro del proceso de licitación abierto por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, más cierto resulta que el documento factura que se pretende ejecutar tan solo involucra al consorcio y a uno de sus integrantes, mas no a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

Siendo así las cosas, se dispone el rechazo de la presente demanda por competencia territorial y dando aplicación al art. 90 ejusdem, se dispone remitir las presentes diligencias en forma digital a los Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio, para que asuman su conocimiento.

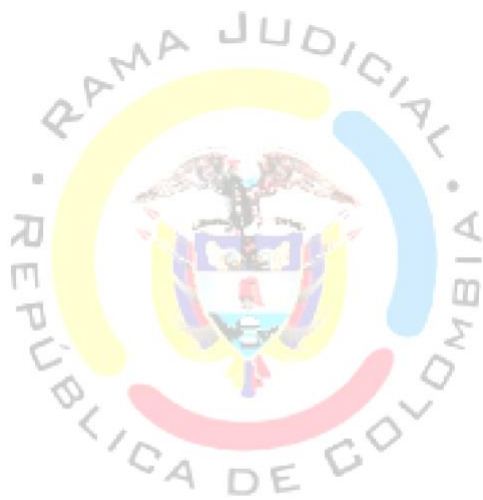
Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.			
HOY	<u>08/08/2022</u>	SE NOTIFICA LA	
PRESENTE	PROVIDENCIA	POR	ANOTACIÓN
EN	<u>ESTADO No.130</u>		

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*